

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00250

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora la subsane en los siguientes defectos:

1º. Informar la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante, como de la persona jurídica demandada. Numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2º. Indicar el domicilio de la sociedad demandada, así como el nombre, identificación y domicilio de su representante legal. Numeral 2 del artículo 82 del Estatuto Adjetivo.

3º. Acreditar en debida forma que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 en consonancia con el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

4º. Precisar en la pretensión segunda cuál era la condición a que se encontraba sometido el cumplimiento. Acorde con lo anterior, adecuar las demás pretensiones en lo pertinente.

5º. Aclarar el acápite de competencia en cuanto tiene que ver con el factor territorial, habida cuenta de lo expuesto en los supuestos fácticos y pretensiones.

6º. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 084 fijado el 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e428491343e1d70152cfbdfd6f6fb01b4ef0d0068f2d970d7682bcbbf9c9ea30**

Documento generado en 01/09/2022 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>